

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

AVISO INFORMATIVO

PRECALIFICACIÓN NO. VJ-VE-IP-001-2019

Objeto:

CONFORMAR LA LISTA DE PRECALIFICADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, QUE PERMITA LA SELECCIÓN DE UN CONCESIONARIO QUE POR SU CUENTA Y RIESGO LLEVE A CABO LAS TAREAS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE BIENES A LA NACIÓN, PARA GARANTIZAR LA NAVEGABILIDAD DEL RÍO MAGDALENA ENTRE BARRANCABERMEJA Y BOCAS DE CENIZA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE ENCAUZAMIENTO, ACTIVIDADES DE DRAGADO (O LAS QUE PARA TAL EFECTO IMPLEMENTE EL CONCESIONARIO), MONITOREO Y SEÑALIZACIÓN DEL CANAL NAVEGABLE

Bogotá D.C.

La Agencia Nacional de Infraestructura informa que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se ha decidido descartar el Sistema de Precalificación No. VJ-VE-IP-001-2019 (en adelante la “**Precalificación**”), al cual se dio inicio con el objeto de: *“Conformar la lista de precalificados para el otorgamiento de una concesión bajo el esquema de asociación público-privada, en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un concesionario que por su cuenta y riesgo lleve a cabo las tareas de diseño, construcción, financiación, operación, conservación, mantenimiento y reversión de bienes a la nación, para garantizar la navegabilidad del río Magdalena, entre Barrancabermeja y Bocas de Ceniza, mediante la implementación de obras de encauzamiento, actividades de dragado (o las que para tal efecto implemente el concesionario), monitoreo y señalización del canal navegable”*(en adelante, el “**Proyecto**”).

Para el inicio de la *precalificación*, el 31 de octubre de 2019, la ANI tuvo como fundamento la información correspondiente al estándar mínimo exigido en las disposiciones legales vigentes, que podía ser objeto de estudios complementarios, de acuerdo con la Ley 1508 de 2012, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015. Todo esto se encuentra soportado en la información que hace parte de la *precalificación*, especialmente del Apéndice 1.

De conformidad con el régimen jurídico aplicable a las asociaciones público-privadas, el objetivo de los sistemas de precalificación es establecer un grupo limitado de precalificados a participar como oferentes en el futuro proceso de selección; esto no implica la obligación de abrir y adelantar el proceso, ni otorga -a quienes concurran a la precalificación- derecho alguno, frente a la entidad.

En el caso que nos ocupa, mediante el *aviso* publicado el 11 de noviembre de 2020, se suspendió la precalificación, decisión que fue prorrogada el 28 de enero y el 4 de marzo de 2021, hasta el 16 de marzo de 2021. Lo anterior se decidió, ya que la entidad ha venido profundizando en la maduración técnica, ambiental, social, financiera y jurídica del **Proyecto**, a través de la contratación y consolidación de los estudios necesarios para fortalecerlo, avanzar con su factibilidad y precisar aspectos relacionados con su estructura y características generales (en adelante los “**Estudios**”). Esta actividad da cumplimiento a los requisitos que contempla el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012, para iniciar un eventual proceso de selección.

Teniendo en consideración que la precalificación se inició bajo el marco legal vigente, con estudios en etapa de prefactibilidad, se prevé que los resultados y análisis de los estudios revelarán realidades que impactarán en el **Proyecto**, por lo que se ve necesario hacer

ajustes en su descripción y alcance, así como en los requisitos y condiciones para la participación de los interesados. A su vez, se impone la obligación de otorgar mayor certeza y seguridad al mercado -en cuanto a las condiciones y el proceso de contratación- y garantizar la satisfacción del interés público.

En virtud de lo anterior, se da por terminado el sistema de precalificación, y -como consecuencia- se espera dar inicio en los próximos meses a un nuevo proceso de contratación, determinado por los resultados de los **Estudios** que se adelantan.

La Agencia agradece a todos los que tuvieron interés en esta precalificación, especialmente a quienes presentaron observaciones, pues estas contribuyeron a enriquecer los análisis desarrollados por la Agencia y Cormagdalena, en virtud del Convenio Interadministrativo N.º 019 de 2019, que dio origen a esta precalificación. Así mismo, extiende una invitación a todos los interesados para que presenten sus comentarios y observaciones a la *Hoja de Términos*, publicada en la página web de la Agencia.

En dicha *Hoja de Términos* se indican -de manera preliminar- las condiciones del futuro contrato de concesión de la APP del río Magdalena y los principales aspectos para la adjudicación del proyecto, en términos legales, financieros y técnicos. Esto aumentará la información a disposición de los interesados, sobre la maduración de los estudios de estructuración técnicos, ambientales, sociales, prediales, legales y financieros del proyecto, con el fin de generar un espacio de interlocución con el mercado de posibles oferentes.

Dado en Bogotá D.C.

DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO
Vicepresidente de Estructuración

Proyectó: Martha Lucía Mahecha Rodríguez, Abogada GIT Asesoría Legal en Estructuración, Vicepresidencia Jurídica
Juan Felipe Valencia Ramírez, Abogado GIT Asesoría Legal en Estructuración, Vicepresidencia Jurídica
Mario Felipe Sánchez, Asesor Técnico, Vicepresidencia de Estructuración
Jorge Elías Perdomo, Abogado GIT de Contratación, Vicepresidencia Jurídica

Revisó: Luz Elena Ruiz Castro, Gerente Asesoría Legal en Estructuración, Vicepresidencia Jurídica
Rafael Francisco Gómez, Gerente de Proyectos, Vicepresidencia de Estructuración
Ricardo Pérez Latorre, Gerente. GIT de Contratación, Vicepresidencia Jurídica